

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA SAMC-010-2025 ADELANTADA POR SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, EL CUAL TIENE COMO OBJETO: REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORUTAS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

FECHA: 27 de julio de 2025.

El municipio de chía, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos técnicos, económicos y experiencia en los siguientes términos

Observación 1

Observante:

Fecha de la Observación: 19/06/2025

Detalle: Observaciones

Referencia interna: SAMC-010-2025

Descripción del proceso REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS RURALES Y CICLORUTAS, PARA FORTALECE

De:

Usuario:

Fecha: 6 días de tiempo transcurrido 19/06/2025 - 4:27 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Referencia del mensaje: CO1 MSG 8060578

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observación

Buena tarde, se presentan las siguientes observaciones para tener en cuenta:

1. Se solicita ajustar el perfil del director de proyecto incluyendo ingenieros en transporte y vías
2. Se solicita ajustar el perfil de los residentes incluyendo ingenieros en transporte y vías.

Respuesta: La Entidad acepta las observaciones y se vera reflejado en el pliego definitivo. Quedando de la siguiente manera.

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Especifica
Director de proyectos- Disponibilidad del 70%	Ingeniero Civil o ingenieros en transporte y vías - Cuarenta y ocho (48) meses	Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses, en la dirección o coordinación de proyectos de construcción de obras de urbanismo y/o señalización y/o vías.
Residente (Dos Personas)- Disponibilidad del 100%	Ingeniero Civil o ingenieros en transporte y vías - Veinticuatro (24) meses	Acreditar experiencia de Doce (12) meses en procesos de señalización y/o vías.

Observación 2

Observante:

Fecha de la Observación: 23/06/2025

Detalle: Observaciones:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

Referencia interna: **010-2025**
 Descripción del proceso: **REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORUTAS PARA FORTALECE**
 De:
 Usuario:
 Fecha: 2 días de tiempo transcurrido **2025-06-11 11:48:00 AM**
 Referencia del mensaje: **CO1 MSG 8069654**
 Tipo de mensaje: **Observaciones**
 Asunto: **observación**

Buena tarde se solicita a la entidad respetuosamente guiarse por los pliegos tipo, incluir el puntaje adicional para proponentes con personas con discapacidad ya que busca promover la inclusión laboral y cumplir con la normatividad que establece beneficios para empresas que vinculan a personas con discapacidad. Esto se traduce en una mayor puntuación en procesos de selección , incentivando así la contratación de personas con discapacidad.

Respuesta: La entidad no acepta la observación presentada, con base en lo establecido en el Decreto 392 de 2018, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.6 al Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

*"En los **procesos de licitación pública y concursos de méritos**, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal (...)"*.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una selección abreviada de menor cuantía, no es obligatorio incluir el puntaje adicional mencionado, toda vez que dicha disposición aplica únicamente para procesos de licitación pública y concursos de méritos. Adicionalmente, en los pliegos tipo para selección abreviada de menor cuantía no se encuentra contemplada dicha asignación de puntaje.

Observación 3

Observante: Señales Ltda.
Fecha de la Observación: 24/06/2025
Detalle: Observaciones

Referencia interna: **010-2025**
 Descripción del proceso: **REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORUTAS PARA FORTALECE**
 De:
 Usuario:
 Fecha: 2 días de tiempo transcurrido **2025-06-11 11:48:00 AM**
 Referencia del mensaje: **CO1 MSG 8070608**
 Tipo de mensaje: **Observaciones**
 Asunto: **OBSERVACIONES PREPLIEGOS**

Observación No 1. De conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del pliego de condiciones, en los apartados destinados a exponer la complejidad y la actividad correspondiente a la experiencia relacionada con el objeto a contratar, en los siguientes términos:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

Cuentas del procedimiento de		+ 100 millones		Entre 100 y 1.000 millones
Acreditación de la experiencia	ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA		
Que hayan contenido la ejecución de	1.5 PROYECTOS DE DEMARCAÇÃO O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL) DE INFRAESTRUTURA DE TRANSPORTE	GENERAL		PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCAÇÃO DE INFRAESTRUTURA DE TRANSPORTE Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.
		ESPECÍFICA		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación en la infraestructura vial en general.
	6.18 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCAÇÃO Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CICLORRUTAS O CICLOBANDAS O BICICARRILES	ESPECÍFICA		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la señalización o demarcación en la infraestructura vial en general.

En el análisis realizado se puede observar que, de manera acertada, se efectuó una combinación de experiencias con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del objeto contractual, en la justificación técnica, la Entidad expresó lo siguiente: “Dado que el objeto contractual también incluye actividades de mantenimiento de ciclorrutas, se requiere adicionalmente la experiencia asociada a este tipo de infraestructura como actividad secundaria. Para esta actividad, y en cumplimiento de lo establecido por los Documentos Tipo, se ha optado por exigir experiencia específica. Cabe señalar que, según dichos Documentos Tipo,”

No obstante, se advierte que, por un aparente error de transcripción en el cuadro correspondiente, fue indicada de manera errónea la experiencia adicional exigida, por tal motivo, y con el mayor respeto, solicitamos se brinde claridad frente a este aspecto, toda vez que el numeral 6.18 de la matriz de experiencia de los pliegos tipo de selección abreviada versión 3, corresponde efectivamente a lo requerido conforme al objeto del proceso, siendo la experiencia específica exigida la siguiente: “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a labores de Señalización o Demarcación a ciclorrutas o ciclobandas o bicarriles.”

Respuesta: La entidad acepta la observación y se verá reflejado en los pliegos definitivos. Quedando la experiencia exigida de la siguiente forma:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1.5 PROYECTOS DE DEMARCAÇÃO O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL) DE INFRAESTRUTURA DE TRANSPORTE.	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCAÇÃO DE INFRAESTRUTURA DE TRANSPORTE NOTA: EN CASO DE REQUERIRSE LA INTERVENCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DEBERÁ COMBINARSE CON LA EXPERIENCIA RESPECTIVA.
	ESPECÍFICA	POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA SEÑALIZACIÓN O DEMARCAÇÃO EN LA INFRAESTRUTURA VIAL EN GENERAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 6.18 PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a labores de Señalización o Demarcación a ciclorrutas o ciclobandas o bicarriles.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

DEMARCACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CICLORRUTAS O CICLOBANDAS O BICICARRILES.		
---	--	--

Observación No. 2 De conformidad con lo expuesto en la página 5 del pliego de condiciones, se indica que la Entidad desarrollará obras sobre la malla vial correspondiente a las ciclorrutas ubicadas en el municipio, tal como se evidencia a continuación:

AVENIDA CHILACOS
Intervención de la ciclorruta desde la rotonda Shapelli hasta la carrera 2 Este, incluye reposición de señalización vertical en mal estado, mantenimiento y reposición de dispositivos viales (bordillo de concreto no traspasable), demarcación de marcas viales (flechas, senderos peatonales, paso tipo cebra y reductores de velocidad entre otros).

CALLE 7 DESDE CARRERA 7 HASTA CARRERA 1
Intervención de la señalización vertical en mal estado, implementación de dispositivos viales para canalización (bordillo sintético traspasable), demarcación de marcas viales (flechas, senderos peatonales, paso tipo cebra y reductores de velocidad entre otros).

VEREDA FONQUETA
Intervención de la señalización vertical en mal estado, demarcación de marcas viales (flechas, senderos peatonales, paso tipo cebra, zona escolar y reductores de velocidad entre otros).

VEREDA TIQUIZA

Intervención de la señalización vertical en mal estado, demarcación de marcas viales (flechas, senderos peatonales, paso tipo cebra, zona escolar y reductores de velocidad entre otros).

VEREDA FAGUA
Intervención de la señalización vertical en mal estado, demarcación de marcas viales (flechas, senderos peatonales, paso tipo cebra, zona escolar y reductores de velocidad entre otros).

CARRERA 9
Intervención de la señalización vertical en mal estado, mantenimiento y reposición de dispositivos viales (bordillo de concreto no traspasable), demarcación de marcas viales (flechas, senderos peatonales, paso tipo cebra y reductores de velocidad entre otros).

Por tanto, con base en la “inspección” efectuada por la Entidad, ¿se cuenta con las cantidades y/o la discriminación detallada de cada uno de los elementos metros cuadrados, metros lineales y señales verticales (incluyendo códigos y dimensiones) por tramo a ser intervenido?

Respuesta: En la descripción técnica del proceso se encuentran establecidas las cantidades necesarias para intervenir cada una de las zonas definidas por la entidad. Por tanto, no es necesario desagregar o discriminar los metros cuadrados, metros lineales ni las señales verticales por tramo específico, ya que dicha información no es requerida para la presentación de la oferta y no es necesaria para que el proponente formule su propuesta económica.

Las cantidades indicadas en los documentos del proceso corresponden a las necesidades reales de la entidad para el cumplimiento del objeto contractual, y han sido determinadas con base en los lineamientos establecidos en los pliegos tipo, así como en la experiencia de procesos anteriores desarrollados sin

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

inconvenientes contractuales. Por lo anterior, no se considera necesario ni procedente incluir una discriminación adicional por tramos en esta etapa del proceso.

Observación No. 3. De conformidad con los documentos previos (ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS), en la página 31 se indica el siguiente personal:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Director de proyectos	Ingeniero Civil - Cuarenta y ocho (48) meses	Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses, en la dirección o coordinación de proyectos de construcción de obras de urbanismo y/o señalización y/o vías.
Residente (DOS PERSONAS)	Ingeniero Civil - Veinticuatro (24) meses	Acreditar experiencia de Doce (12) meses en procesos de señalización y/o vías.

Sírvase esclarecer lo siguiente:

- ¿Qué dedicación se requiere para los profesionales señalados?
- ¿Cuál es el fundamento técnico o contractual para solicitar dos (2) residentes de obra y no uno (1)?

Respuesta: La entidad ha decidido modificar el requisito relacionado con el personal propuesto, estableciendo la dedicación específica del profesional residente de obra. Esta decisión obedece a las condiciones particulares del municipio de Chía y a las características operativas del proyecto.

En primer lugar, se justifica la exigencia de dos (2) residentes de obra teniendo en cuenta que las intervenciones de señalización vial se deben realizar de manera simultánea o consecutiva en diferentes sectores del municipio, lo cual implica una amplia demanda de supervisión técnica y logística en campo. Una sola persona no puede atender de manera oportuna y efectiva varios frentes de trabajo al mismo tiempo, más aún cuando se presentan distancias significativas entre los puntos de intervención. Además, debido a las condiciones climáticas variables, las jornadas de trabajo en terreno suelen extenderse por más de ocho (8) horas, lo cual exige la organización de turnos de supervisión para garantizar el cumplimiento del cronograma y la correcta ejecución de las obras. Esta situación refuerza la necesidad de contar con más de un profesional residente, garantizando el seguimiento técnico en todo momento.

En este caso particular, los dos (2) residentes de obra tendrán la función de supervisar la correcta ejecución de las labores de señalización vial, asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y brindar el acompañamiento permanente a los contratistas en cada uno de los puntos de intervención. Por lo anterior, se concluye que la exigencia de dos (2) profesionales residentes de obra no solo es razonable y proporcional, sino también necesaria para garantizar la calidad, oportunidad y seguridad de la ejecución del contrato.

Por lo anterior el requisito de los profesionales quedaran de la siguiente manera en los pliegos

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Director de proyectos- Disponibilidad del 70%	Ingeniero Civil o ingenieros en transporte y vías - Cuarenta y ocho (48) meses	Acreditar experiencia de Veinticuatro (24) meses, en la dirección o coordinación de proyectos de construcción de obras de urbanismo y/o señalización y/o vías.
Residente (Dos Personas)- Disponibilidad del 100%	Ingeniero Civil o ingenieros en transporte y vías - Veinticuatro (24) meses	Acreditar experiencia de Doce (12) meses en procesos de señalización y/o vías.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

Observación No. 4 De conformidad con los documentos previos (ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS), en la página 35, la Entidad señala lo siguiente:

La ENTIDAD no se hace responsable por las omisiones presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La Entidad hará las reservas a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el tema, las cuales incluyen: • 5% del valor ejecutado por concepto de Contratación Especial. • 2,5% del valor ejecutado por concepto de Tasa Fin-Deposito y Retención. • Otros.

En este sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad precisar a qué corresponde dicho concepto de "otros", con el fin de garantizar la adecuada estructuración de la propuesta económica y evitar ambigüedades que puedan afectar la comparación objetiva de las ofertas.

Respuesta: La entidad, frente al ítem "otros" incluido en la forma de pago, aclara que este hace referencia a los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales que deben ser asumidas por el contratista, y que ya han sido detalladas en los estudios previos. En la misma página donde se describe la forma de pago, se establece expresamente lo siguiente:

"Impuestos: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana".

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Procultura Todos los contratos	Retefuente Todos los contratos, varia el % de acuerdo al contrato
3% Fondo Gerontológico Todos los contratos	Retelva
2,5% de estampilla prodeporte	ICA Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato
Impuesto de timbre la obligación de retener el 0,5% sobre los contratos y/o adiciones que superen las 6.000 UVT.	

En ese sentido, no existe ambigüedad respecto a la naturaleza de este ítem. No obstante, con el fin de brindar mayor claridad y transparencia en la información, se ajustará la redacción en la forma de pago, de la siguiente manera:

Para la realización del primer pago, el contratista deberá adjuntar lo señalado en el párrafo de pagos actas parciales y adicionalmente copia del acta de inicio suscrita por las partes.

Pagos Actas Parciales : Para la realización de los pagos parciales el contratista deberá adjuntar:

- Informe de ejecución el cual debe incluir:
- Actividades ejecutadas.
- Listado de personal (identificación y cargo).
- El informe debe estar foliado y firmado por el Director de la Obra y profesionales en cada especialidad de acuerdo a los productos entregados.
- Copia de actas de reunión y/o de comités, así como de la correspondencia generada.
- Documentos que acrediten el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales firmados por contador y/o Revisor Fiscal, y/o representante legal [Adjuntar copia de Tarjeta Profesional del Contador y/o revisor, y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores no mayor a 3 meses].
- Factura y/o cuenta de cobro (si es consorcio debe indicar cuáles son los consorciados y el porcentaje de participación).
- Pólizas vigentes con visto bueno aprobado de la Oficina de Contratación.
- Copia del RUT actualizado. (Solo aplica en el primer pago)
- Certificación Bancaria.
- Pago de aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

- Los demás documentos que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones.

Pago Acta Final : Para la realización del pago final el contratista deberá adjuntar lo señalado en el párrafo de pagos actas parciales y adicionalmente:

- Actividades ejecutadas.
- Listado de personal (identificación y cargo).
- El informe debe estar foliado y firmado por el Director de la Obra y profesionales en cada especialidad de acuerdo a los productos entregados.
- Copia de actas de reunión y/o de comités, así como de la correspondencia generada.
- Documentos que acrediten el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales firmados por contador y/o Revisor Fiscal, y/o representante legal [Adjuntar copia de Tarjeta Profesional del Contador y/o revisor, y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores no mayor a 3 meses].
- Factura y/o cuenta de cobro (si es consorcio debe indicar cuáles son los consorciados y el porcentaje de participación).
- Pólizas vigentes con visto bueno aprobado de la Oficina de Contratación.
- Copia del RUT actualizado.
- Certificación Bancaria.
- Los demás documentos que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones.

Adicionalmente se debe entregar:

- El acta de recibo final y/o terminación de obra a satisfacción y el acta de liquidación.
- Paz y Salvo por concepto de honorarios suscritos por el personal que intervino en el proyecto.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Impuestos: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Procultura Todos los contratos	Retefuente Todos los contratos, varía el % de acuerdo al contrato
3% Fondo Gerontológico Todos los contratos	Retelva
2,5% de estampilla prodeporte	ICA Todos los contratos, varía el % de acuerdo con el contrato
	Impuesto de timbre la obligación de retener el 0,5% sobre los contratos y/o adiciones que superen las 6.000 UVT.

Nota: Los porcentajes enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Observación No. 5. De conformidad con los documentos previos (DEL PLIEGO DE CONDCIONES), la Entidad señala lo siguiente:

Ejecución del contrato		
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra	Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato
Calidad de la obra	Porcentaje de la obra	Porcentaje de la obra

ALCALDIA
MUNICIPAL DE CHIA

1 de 1

AMPARO	VALOR ASEGURADO	COBERTURA	VIGENCIA	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30% del valor del contrato por tipo de intervención	Cerca 58 años, convalidados a partir de la fecha en la cual se "sustituye" Dignidad de Mexicana, recibe a satisfacción la obra y la cual ahora sustituye una vez más paga la obra anticipada y distribuida de la siguiente manera:	DE	HASTA

[illegible][illegible]

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

concepto, o si, por el contrario, bastará con el pago del valor pactado en el presupuesto sin necesidad de justificación adicional.

Respuesta: Respecto a la observación presentada, la entidad exige que el porcentaje del AIU (administración, imprevistos y utilidad) establecido en el 30 % corresponde a la distribución general aceptada en contratos de obra, y que se encuentra desglosado conforme a lo solicitado en los procesos anteriores: administración 10 %, imprevistos 5 % y utilidad 15 %.

En cuanto al componente de imprevistos, se precisa que la forma de pago está sujeta a la aprobación del supervisor del contrato, quien tiene la responsabilidad de verificar y validar que cada uno de los valores facturados esté debidamente soportado. Esta condición está claramente definida en los documentos del proceso, particularmente en la estructura de pagos, donde se establece cómo y bajo qué condiciones debe efectuarse cada desembolso.

Durante la ejecución contractual, el contratista deberá presentar un informe detallado que justifique todos los ítems facturados, incluido el valor correspondiente al 5 % de imprevistos.

Observación No. 7. Observación No. 7 De conformidad con los documentos previos (ANÁLISIS DEL SECTOR), la Entidad señala en el numeral 4 de la página 23, dentro del apartado denominado "Resumen comparativo condiciones de mercado de proveedores", lo siguiente:

4. RESUMEN COMPARATIVO CONDICIONES DE MERCADO DE PROVEEDORES.

Para determinar el valor del presupuesto oficial, se realizó el análisis del precio unitario, cuyo respectivo anexo hace parte integral del presente proceso de selección

Teniendo en cuenta que la Entidad elaboró precios unitarios para determinar el valor del presupuesto oficial, se solicita que se publique el listado de cotizaciones de cada uno de los insumos considerados, tales como pintura, material reflectivo, tubería, alquiler de camión, entre otros, que sirvieron de base para la configuración de los análisis de precios unitarios (APU) propuestos y, en consecuencia, para la estructuración del presupuesto oficial. Lo anterior obedece a que, al revisar los precios unitarios presentados, se evidencia que estos se encuentran por debajo de los valores que actualmente rigen en el mercado de la señalización, lo cual podría derivar en un presupuesto oficial subestimado, generando con ello un eventual riesgo de reclamaciones futuras por parte del contratista adjudicatario.

Respuesta: Se le recuerda al observante que el análisis de precios unitarios no se basa únicamente en cotizaciones. Para el presente proceso, el análisis se realizó teniendo en cuenta la Resolución 070 del 29 de enero de 2025, expedida por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, "Por medio de la cual se adopta la Cartilla de Precios Unitarios de Referencia 2025 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad", aplicable a la Provincia Sabana Centro, Municipio de Chía.

Adicionalmente, para los ítems que no se encuentran incluidos en dicha cartilla, se realizó un análisis de mercado complementario, tomando como referencia procesos similares adelantados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Esta metodología mixta garantiza la razonabilidad y pertinencia de los precios.

Observación 4

Observante: CPM LTDA.

Fecha de la Observación: 26/06/2025

Detalle: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

Referencia interna: SMCAL-FT-25-2025
 Descripción del proceso: REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORUTAS PARA FORTALECER
 De:
 Usuario:
 Fecha: 27 minutos de tiempo transcurrido 08:00:00 PM 12/03/2025 Bogotá, D.C.
 Referencia del mensaje: CO1 MSG 6090305
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES

1. Se solicita publicar el cálculo y desglose del porcentaje de Administración estimado, donde se incluya lo requerido por la entidad en cuanto a personal, impuestos, descuentos y en general, todo lo solicitado en el pliego de condiciones para ejecutar el proyecto.

Respuesta: Dentro de los estudios previos se encuentra debidamente publicado el manejo de impuestos y descuentos legales que la entidad realiza durante la ejecución del proyecto. Adicionalmente, en la ficha técnica se detalla el personal a utilizar, así como la maquinaria necesaria para el desarrollo de las actividades contratadas.

La entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones tipo y demás normativa aplicable, entregando toda la información necesaria para la correcta presentación de la oferta. Los procesos anteriores han sido ejecutados bajo este mismo esquema, sin presentar inconvenientes contractuales y con una ejecución total de los contratos adjudicados.

2. Las GARANTÍAS DEL CONTRATO deben ajustarse, teniendo en cuenta lo siguiente: La garantía de estabilidad y calidad de las obras por 5 años es aplicable únicamente para las señales verticales, para los demás ítems (tachas, demarcación en ml y m2, estoperoles, hitos, tachones entre otros) debe ser de máximo 1 año; teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento denominado "Justificación técnica para determinar la estabilidad en la ejecución de obras de señalización horizontal que se ejecuten en las carreteras nacionales", emitido en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7º del Decreto No. 4828 de 2008 y en el artículo primero de la Resolución No. 03367 del 12 de julio de 2011, expedida por el Invias es claro que para los ítems tales como: líneas de demarcación, imprimante, marcas viales, tachas reflectivas, estoperoles, bordillos, boyas, resaltos plásticos y delineadores tubulares, el amparo de estabilidad de las obras a exigir, deberá ser máximo de un (1) año contado a partir del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras.

Respuesta. Ninguna de las normas citadas establece que la garantía de estabilidad y calidad de las obras deba tener una vigencia inferior a cinco (5) años. La Resolución No. 03367 del 12 de julio de 2011, expedida por el INVIAS, aplica exclusivamente para los contratos que celebre dicha entidad, por lo que no resulta de aplicación obligatoria para otras entidades estatales.


**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**
03367 12 JUL 2011
 Por la cual se establecen los porcentajes mínimos y la vigencia de las garantías en los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías

Por el contrario, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, sí existe una obligación legal para las entidades estatales en cuanto a la exigencia de esta garantía. Dicho artículo señala que la garantía debe contar con una vigencia mínima de cinco (5) años, contados a partir de la recepción satisfactoria de la obra por parte de la entidad contratante. Adicionalmente, el valor asegurado debe determinarse con base en el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, la Entidad no acepta la observación realizada, toda vez que está actuando en estricto cumplimiento de la normativa vigente. Es importante resaltar que este no es el primer proceso de señalización que adelanta la Entidad, y en todos los casos anteriores se ha exigido la misma garantía de cinco

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

(5) años, requisito que ha sido ampliamente respaldado por las compañías aseguradoras, sin presentar inconvenientes en su ejecución.

3. Publicar el formulario y los análisis de precios unitarios en Excel.

Respuesta. La entidad no esta obligada a publicar el análisis de precios unitarios en Excel, con la publicación del documento es suficiente.

4. Respecto al numeral 4.2 FACTOR DE CALIDAD, el pliego tipo es claro estableciendo que la Entidad debe elegir una o algunas de las opciones, de acuerdo con la justificación consignada en el estudio del sector, estudios y documentos previos, además, debe ser consecuente con las características del objeto a contratar y con el principio de proporcionalidad y razonabilidad. No hay justificación en los documentos del pliego para elegir las cuatro (4) opciones indicadas en el numeral 4.2. De acuerdo con el objeto a contratar se considera desproporcionada la solicitud. Se solicita ajustar éste numeral a las características del proyecto a ejecutar de menor impacto y baja complejidad.

Respuesta. La Entidad clasificó el proyecto dentro de la categoría de baja complejidad, como se establece en la matriz de experiencia, según su naturaleza y características técnicas. Sin embargo, para garantizar una selección adecuada del contratista y una ejecución eficiente del contrato, se incluyeron los factores ponderables considerados necesarios y pertinentes dentro del proceso de contratación.

Es importante resaltar que los pliegos tipo no establecen que, por tratarse de un proyecto de baja complejidad, deban omitirse ciertos criterios de evaluación. Por el contrario, estos instrumentos brindan a la Entidad la facultad suficiente para definir los aspectos para tener en cuenta, siempre que contribuyan al logro de una contratación transparente y ajustada a las necesidades del proyecto. Por lo tanto, no se está solicitando ningún requisito que esté fuera de lo permitido, sino que se está haciendo uso correcto de los lineamientos establecidos.

5. Se solicita revisar el análisis del precio unitario del ítem 4 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MARCAS VIALES EN PINTURA PLÁSTICO EN FRÍO (SENDEROS, CEBRAS, FLECHAS), E=22 MILS.: a) Dentro del análisis se consideran los rendimientos y costos de la pintura tipo tráfico (ACRÍLICA en frío), el material y rendimiento no corresponde a pintura PLÁSTICO en frío.

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS						
PROYECTO No.		OBJETO: SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA				
ITEM No.	4.0	DESCRIPCIÓN: SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MARCAS VIALES EN PINTURA PLÁSTICO EN FRÍO (SENDEROS, CEBRAS, FLECHAS), E=22 MILS.				
FECHA DE REALIZACIÓN:	04/05/2023	UNIDAD:	M2			
I. MATERIALES EN OBRA						
CODIGO	Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit	
	Pintura tipo tráfico	GLN	\$ 120.550,00	0,0900	\$ 10.849,50	
	Disolvente para pintura Tráfico (Tranne)	GLN	\$ 52.321,00	0,0040	\$ 209,28	
	Minicostero reflectivo	KG	\$ 62.810,00	0,4700	\$ 32.910,70	
					Sub-Total	\$ 43.869,48
B. EQUIPO						
CODIGO	Descripción	Unidad	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit	
	Camionera	O	\$ 499.004,00	80,00	\$ 6.120,50	
	Manejaista mayor	OL	\$ 93,43	1,00	\$ 93,43	
					Sub-Total	\$ 6.214,23
III. TRANSPORTES						
CODIGO	Descripción	Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor Unit	

b) El precio calculado para el ítem 4 es muy bajo respecto al precio de pintura PLÁSTICO en frío del mercado.

Respuesta. De acuerdo al anexo técnico se tiene como material para el ítem No 4, pintura a base de dos componentes de resinas metacrilicas para aplicación en spray. Y respecto al valor contemplado se toma como referencia la Resolución 070 del 29 de enero de 2025 de Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA CARTILLA DE PRECIOS UNITARIOS DE

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

REFERENCIA 2025 PARA LA DETERMINACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRAS CIVILES A CARGO DE LA ENTIDAD", Provincia Sabana Centro, Municipio de Chía.

Atentamente,



JUAN PABLO RAMÍREZ OTÁLVARO
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Proyectó y Digitó: MARIA TERESA LEZCANO RODRIGUEZ 

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2025 CON OBJETO: “REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORUTAS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”.

27 de junio de 2025

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos financieros en los siguientes términos

Observación

Observante: SEÑALES LTDA

Fecha de la Observación: 24/06/2025

Observación octava: “De conformidad con los documentos previos (ANÁLISIS DEL SECTOR), la Entidad señala en la página 16 lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA

¿Quiénes son los actuales competidores y potenciales proveedores?

Se reconoce como potenciales proveedores a todas aquellas empresas, de orden municipal, departamental y nacional, que desarrollan actividades en los sectores de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física, incluyendo obras viales, civiles, residenciales y comerciales.

Con sorpresa se observa que no se han tenido en cuenta empresas del sector especializado en señalización vial, tanto del municipio de Chía como del departamento de Cundinamarca. Las empresas relacionadas en dicho análisis corresponden, en su mayoría, a compañías dedicadas a la construcción de vías y/o edificaciones, mas no a la actividad específica objeto del presente proceso, en ese sentido, ponemos en conocimiento de la Entidad que, tan solo en la ciudad de Bogotá por no mencionar otras regiones existen más de quince (15) empresas que se dedican de manera exclusiva y especializada a la ejecución de proyectos de señalización vial. Esta omisión desdibuja por completo el llamado “estudio de competencia de mercado”, pues no refleja la realidad del sector económico directamente vinculado al objeto contractual.

En consecuencia, surgen varios interrogantes que consideramos pertinente elevar a la Entidad:

- ¿Qué fundamento técnico y objetivo permite concluir que un contratista dedicado a la construcción de vías resulta más idóneo que una empresa especializada en señalización vial para ejecutar un proyecto cuya naturaleza es precisamente la señalización?
- Si el objeto del proceso es la ejecución de señalización vial, ¿por qué no fueron convocadas empresas expertas en dicho campo para efectos del estudio de mercado?
- ¿Por qué se privilegia la experiencia en contratos de mantenimiento, rehabilitación o pavimentación de vías, o de infraestructura física, por encima de la experiencia específica en contratos de señalización vial?
- ¿Qué justifica que el análisis de competencia excluya deliberadamente a empresas cuya actividad principal coincide directamente con el objeto del proceso?”.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

Respuesta: Para dar respuesta al primer cuestionamiento se debe iniciar indicando que el sector de la construcción en Colombia comprende un amplio conjunto de actividades económicas orientadas al desarrollo de obras civiles, edificaciones residenciales y no residenciales, así como la adecuación, mantenimiento y reparación de infraestructura física, entre otros. Este sector incluye tanto la construcción pública como privada, abarcando procesos de urbanismo, movimientos de tierra, obras de ingeniería, instalación de sistemas técnicos (eléctricos, hidráulicos y sanitarios), y servicios conexos como diseño arquitectónico, interventoría, supervisión técnica, entre otros. Todas estas actividades, interrelacionadas y complementarias, conforman integralmente el sector de la construcción, considerado un motor estratégico del desarrollo económico y social del país. En atención a que las actividades objeto del presente proceso de selección se enmarcan en el sector de construcción que es uno de los más grandes del país, la entidad cumpliendo con los principios de la planeación y los lineamientos dados por el ente rector de la contratación estatal en el país Colombia Compra Eficiente, se procedió a analizar el sector. Dentro del estudio se indican algunas de las actividades que se incluyen dentro del sector, del mismo modo en el que se indica en la presente respuesta, esto no implica que la entidad considere o haya expresado que las empresas de las diversas actividades sean más o menos idóneas que otras del mismo sector, pues lo cierto es todas las empresas se consideran como potenciales oferentes al contar con experiencia en el sector.

En cuanto al segundo cuestionamiento, el estudio de sector, específicamente en el análisis de la oferta se tuvieron en cuenta empresas del sector de la construcción en general, sin restringirse a actividades específicas dentro de este. Esto obedece a que, si bien una empresa puede estar especializada en una determinada actividad del sector, ello no implica que no esté en capacidad de ejecutar otras actividades propias del mismo. En consecuencia, delimitar el análisis por tipo de actividad podría resultar excluyente; por ello, se optó por considerar el sector construcción de manera amplia.

Frente al tercer cuestionamiento, la entidad aclara que el análisis realizado no privilegió la experiencia en actividades específicas dentro del sector, sino que se orientó a identificar empresas pertenecientes al sector en su conjunto, sin segmentarlas por tipo de actividad económica. Esta decisión tuvo como finalidad ampliar el universo de posibles oferentes, permitiendo la participación de un mayor número de empresas que, aunque desarrollen distintas líneas de negocio dentro del mismo sector, pueden contar con la capacidad técnica y operativa para atender la necesidad planteada por la entidad.

En consecuencia, se consideraron de manera integral todas las empresas clasificadas dentro del sector correspondiente, sin alterar su clasificación sectorial ni los bienes, obras o servicios que pueden ofrecer conforme a su objeto social y capacidad registrada.

Finalmente, es de resaltar que el análisis no excluye a las empresas de las distintas actividades del sector, pues el estudio indica que "Se reconocen como potenciales proveedores, todas las empresas de orden municipal, departamental y nacional que desarrollan actividades en los sectores de construcción", siendo este sector el compendio de las actividades descritas previamente, sin perjuicio de la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3. de convocatorias limitadas a Mipymes territoriales en el que se expresa "Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos, constituidos por las entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a mipyme colombianas que tengan domicilios en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Cada mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que refiere el siguiente artículo."

En conclusión, en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la elaboración de estudios de sector, se realizó un análisis general del sector económico relacionado con el objeto contractual, sin restringir la observación a actividades específicas dentro del mismo. Esta metodología se adoptó con el

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 1 de 1

propósito de garantizar un enfoque amplio e inclusivo, que permitiera identificar una oferta plural y representativa de las empresas del sector.

Cabe resaltar que dicha aproximación no genera afectación alguna sobre la validez, pertinencia o suficiencia de los documentos precontractuales, en la medida en que estos fueron estructurados con base en criterios técnicos y normativos, asegurando la adecuada definición de la necesidad y la viabilidad del proceso contractual.

Sonia Carolina Moreno Perdomo

Sonia Carolina Moreno Perdomo
Contratista de la Oficina de Contratación

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-010-2025, EL CUAL TIENE COMO OBJETO: REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORUTAS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2025

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

Observación

Observante: Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS
Fecha de la observación: 19 de junio de 2025

Detalle:

"(...) Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo y Hernando Lancheros Garzón identificados con las cédulas de ciudadanía No. 80.421.632 y 79.261.553, respectivamente, actuando en representación de Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS declaramos bajo la gravedad del juramento que la empresa Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS se encuentra clasificada como: microempresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes. (...)"

Respuesta: Conforme a las exigencias contempladas dentro del Decreto 1860 de 2021 para la limitación de los procesos de convocatoria pública a las MiPymes, la presente manifestación anexa la documentación requerida para acreditar la condición, por lo que podrá tenerse en consideración para el estudio de la limitación permitida.

Observación

Observante: Señales Ltda.
Fecha de la observación: 24 de junio de 2025

Detalle:

"(...) ALEXANDER ANDRES SEGURA PEREZ representante legal y FRANCISCO JAVIER CLAVIJO ARANAZ revisor fiscal, identificados con cedula de ciudadanía No, 79.967.964 de Bogotá y 19.297.994 de Bogotá, actuando en representación de SEÑALES LTDA declaramos bajo la gravedad del juramento que la SEÑALES LTDA, se encuentra clasificada como: mediana empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes. (...)"

Respuesta: Conforme a las exigencias contempladas dentro del Decreto 1860 de 2021 para la limitación de los procesos de convocatoria pública a las MiPymes, la presente manifestación anexa la documentación requerida para acreditar la condición, por lo que podrá tenerse en consideración para el estudio de la limitación permitida.

Observación

Observante: COINTPRO INGENIERÍA S.A.S.
Fecha de la observación: 25 de junio de 2025

Detalle:

"(...) MILTON JAIR CUENCA BETANCUR como representante legal de la empresa COITNPRO INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT 900467974-8 solicito comedidamente la limitación del proceso de la referencia a Mipymes Nacional. (...)"

ESP

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

Respuesta: Conforme a las exigencias contempladas dentro del Decreto 1860 de 2021 para la limitación de los procesos de convocatoria pública a las MiPymes, la presente manifestación anexa la documentación requerida para acreditar la condición, por lo que podrá tenerse en consideración para el estudio de la limitación permitida.

Observación

Observante: D.C.Y.M INGENIERIA S.A.S

Fecha de la observación: 25 de junio de 2025

Detalle:

"(...) JULIAN ANDRES GONZALES GONZALES como representante legal de la empresa D.C.Y.M INGENIERIA S.A.S identificada con NIT 900586368-4 solicito comedidamente la limitación del proceso de la referencia a Mipymes Nacional. (...)"

Respuesta: Conforme a las exigencias contempladas dentro del Decreto 1860 de 2021 para la limitación de los procesos de convocatoria pública a las MiPymes, la presente manifestación anexa la documentación requerida para acreditar la condición, sin embargo la misma se presentó de forma extemporánea, por lo que no podrá tenerse en consideración para el estudio de la limitación permitida.

Observación

Observante: LUISA FERNANDA AVALOS PERALTA

Fecha de la observación: 26 de junio de 2025

Detalle:

"(...) De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección SAMC-010-2025 aplica para la convocatoria limitada a Mipymes, por tal razón manifestó mi interés en participar en el proceso en calidad de Mipyme y solicito limitar la participación de proponentes a empresas Mipyme NACIONALES. (...)"

Respuesta: Conforme a las exigencias contempladas dentro del Decreto 1860 de 2021 para la limitación de los procesos de convocatoria pública a las MiPymes, la presente manifestación anexa la documentación requerida para acreditar la condición, sin embargo la misma se presentó de forma extemporánea, por lo que no podrá tenerse en consideración para el estudio de la limitación permitida.

Observación

Observante: SMART MOBILITY & SECURITY SAS

Fecha de la observación: 27 de junio de 2025

Detalle:

"(...) DORIS YANETH VELANDIA ARTEAGA identificada con C.C 52.759.279 de de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 231828-T, en mi condición de revisor fiscal y EDGAR JIMENEZ CARREÑO identificado con C.C. 79.520.001 en mi condición de Representante Legal de SMART MOBILITY & SECURITY SAS identificada con NIT 900.356.395-7 declaramos bajo la gravedad del juramento que la EMPRESA SMART MOBILITY & SECURITY SAS se encuentra clasificada como: PEQUEÑA EMPRESA de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes. (...)"

Respuesta: Conforme a las exigencias contempladas dentro del Decreto 1860 de 2021 y el Documento Base así como el cronograma del proceso de selección, la presente manifestación se realizó de forma extemporánea, por lo que no podrá tenerse en consideración para el estudio de la limitación permitida.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

RESPUESTA A LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, esta disposición modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, regulación que se resume en los siguientes aspectos:

- i) Encomienda, con carácter imperativo, al Gobierno Nacional el deber de definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos efectúen convocatorias limitadas a Mipyme en los Procesos de Contratación. Además, agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.
- ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del Proceso de Selección, por lo menos dos (2) Mipyme hayan manifestado su interés.
- iii) Determina que uno de los parámetros que deberá tener en cuenta el Gobierno Nacional para reglamentar la materia es el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes. Es decir, que se deberán considerar las estipulaciones contenidas en los tratados comerciales suscritos entre Colombia y otros Estados.
- iv) Establece que, en el reglamento, el Gobierno Nacional podría establecer condiciones preferenciales en favor de los bienes y servicios producidos por las Mipyme, sin perjuicio de los compromisos internacionales vigentes.
- v) Aclara que tanto las convocatorias limitadas a Mipyme, como las condiciones preferenciales a favor de los bienes y servicios producidos por estas, no es óbice para que deban cumplir las exigencias técnicas y económicas del Proceso de Contratación.
- vi) Señala que el reglamento que expida el Gobierno Nacional, además de lo referente a las convocatorias limitadas a Mipyme, deberá contener disposiciones que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por parte de algunas personas que gozan de especial protección constitucional. Entre tales personas se encuentran las que tengan condiciones de pobreza extrema, las desplazadas por la violencia y quienes estén en procesos de reintegración o reincorporación, entre otras que incluya el reglamento.
- vii) Precisa que la posibilidad de participar en convocatorias limitadas a Mipyme se encuentra condicionada a que estas acrediten como mínimo un (1) año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competente para ello.
- viii) Hace obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 –normas que establecen la obligación de declarar la caducidad y la liquidación unilateral cuando el contratista beneficie grupos armados organizados al margen de la Ley– en la ejecución de los contratos celebrados en virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

A partir de lo anterior, es posible afirmar que, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, dado que la disposición en estudio contiene una regulación diferente respecto de la promoción del desarrollo en la contratación estatal. Además, el primer inciso del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 dispone expresamente: «Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así», lo que significa que la voluntad del legislador no estuvo dirigida a efectuar una reforma parcial del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, sino a modificarlo completamente, sustituyéndolo por uno nuevo.

Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y después de aclarar que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2 original del Decreto 1082 de 2015 –antes de la expedición del Decreto 1860 de 2021–, que hasta la promulgación de la Ley 2069 de 2020 regulaba las convocatorias limitadas a Mipymes. En opinión de la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, el artículo citado del Decreto Reglamentario carece de vigencia, por dos razones que se proceden a exponer. En primer lugar, porque su contenido era contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en tal sentido, operó la pérdida de fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho». En segundo lugar, porque con la expedición del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 se modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

2021

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

En efecto, el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, reglamentando las convocatorias limitadas a Mipyme, con fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Esta nueva Subsección 2 contempla los siguientes aspectos: i) requisitos para limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia – artículo 2.2.1.2.4.2.2- , ii) desarrolla las convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato – artículo 2.2.1.2.4.2.3., y iii) regula la forma de acreditación de los requisitos para participar en convocatorias limitadas – artículo 2.2.1.2.4.2.4-.

De esta manera, el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos del Decreto 1082 de 2015 expuestos en el párrafo anterior, constituye la nueva reglamentación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, al desarrollar las reglas aplicables a las convocatorias limitadas a Mipyme, disposición que entró a regir desde el 24 de marzo de 2022.

En este contexto, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– establece los requisitos que se deben acreditar en las «convocatorias limitadas a Mipymes». El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados allí. Al respecto, el referido artículo indica lo siguiente:

«Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo».

Según se evidencia, el numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales en los que se puede hacer esa convocatoria limitada a Mipyme, en la medida en que el valor del proceso de contratación tendrá que ser «menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América». Esta limitante, valga la pena aclarar, es establecida de acuerdo con la tasa que, para el efecto, determine cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que para el año 2025 corresponde a \$533.287.768. Por su parte, el numeral segundo establece dos exigencias: por un lado, que al menos dos (2) Mipyme colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Además, la norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Asimismo, este artículo incluye a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria dentro de los sujetos que pueden solicitar y participar en las convocatorias limitadas a Mipyme, siempre que estas cumplan con las condiciones señaladas en el artículo.

Así las cosas, en todos los Procesos de Contratación, independientemente de la modalidad de selección, las entidades cualquiera que sea su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 anteriormente señalado y siempre que cuenten con mínimo un (1) año de existencia.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3

La norma reglamentaria coincide con la redacción del párrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, solo es posible limitar convocatorias a la participación de mipymes «[...] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada solo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a mipymes con domicilio en esos dos (2) tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipyme nacional.

Además, las normas de contratación permiten que las Mipyme nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme, no puede *motu proprio* proceder con la «limitación territorial» de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la «limitación a Mipymes colombianas», lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales.

Cumplidos los dos (2) requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. *ibidem*, la entidad estatal, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden —no tienen que— decidir si limitan la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber».

Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipyme es discrecional. Así lo consideró en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en la consulta resuelta en el radicado No. 2201813000008184 del 7 de septiembre de 2018, se dijo que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, las Mipymes beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para poder participar en una convocatoria limitada territorialmente.

Esta tesis sigue vigente, puesto que el nuevo contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mantiene la facultad de la Administración para limitar territorialmente la convocatoria teniendo en cuenta el domicilio de ejecución del contrato.

En tal sentido, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipyme colombianas a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, pero no la «limitación territorial» referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. *ibidem*, pues esta, como ya se dijo, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» y que la entidad justifique su decisión en los «estudios del sector». **No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la «limitación territorial» a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.**

En tal sentido, se debe reiterar que el origen de las Mipyme que solicitan la «limitación territorial» no es relevante frente a dicha decisión, por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la «limitación territorial», lo están para pedir la «convocatoria limitada a Mipymes», y, segundo, porque el único criterio a tener en cuenta, una vez se ha decidido

QW

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

Conviene, igualmente, precisar que el domicilio de la Mipyme que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el cual se establecen los requisitos para participar en convocatorias que hayan sido limitadas a Mipyme, al siguiente tenor:

«Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y *un contador público*, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el *contador o revisor fiscal*, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas».

Así las cosas, en atención a lo anterior y conforme a los conceptos que al respecto sobre la materia ha emitido Colombia Compra Eficiente tales como el C-041-2022, C-315-2022, C-340-2022 C-473-2022, C-464-2022, C-743-2022, C-835-2022, y recientemente el C-100-2025, entre otros; y conforme a lo ordenado en el numeral 2.5. del DOCUMENTO BASE se señaló en atención a la facultad brindada por la ley que "(...) **En el caso de que se realicen y confluyan manifestaciones de limitación de carácter nacional, departamental y municipal, se preferirá realizar la limitación a nivel municipal en primera instancia, después de orden departamental y finalmente a nivel nacional.** (...)”, se hace procedente en primer lugar realizar la limitación del proceso en curso a MiPymes Departamentales por cumplir con el lleno de los requisitos establecidas por la ley, conforme a las solicitudes relacionadas:

MANIFESTACIÓN	NIT	CUMPLE /NO CUMPLE	LIMITACIÓN
PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE SAS	900868183-1	CUMPLE	Departamental
SEÑALES LTDA	800.198.693-6	CUMPLE	Departamental
COITNPRO INGENIERÍA S.A.S.	900467974-8	CUMPLE	Nacional
D.C.Y.M INGENIERIA S.A.S	900586368-4	CUMPLE	Nacional
LUISA FERNANDA AVALOS PERALTA	66863786-3	CUMPLE	Nacional
SMART MOBILITY & SECURITY SAS	900356395-7	NO CUMPLE (Extemporánea)	-


OSCAR FERNANDO CÁRDENAS PARRA
Abogado Asesor Contratista
Oficina de Contratación